

LA CORRUPCIÓN COMO UN OBSTÁCULO EN EL SISTEMA JURÍDICO PENAL MEXICANO

Corruption as an obstacle in the Mexican criminal legal system

Eduardo Barajas Langurén³⁹

RESUMEN

En el presente tema de actualidad como lo es la corrupción, desde la perspectiva de la función pública, relacionada con el ejercicio profesional y la práctica de la abogacía, su incidencia con el fenómeno de la corrupción como un obstáculo para encontrar la verdad en un proceso jurídico penal y consecuentemente en el sistema penitenciario, relacionados con las instituciones legalmente instituidas por el Estado, al igual que un antecedente histórico y un breve análisis a una institución armada nacional de tradición histórica en el país.

PALABRAS CLAVE

Función pública, Corrupción, Obstáculo, Sistema Penal, Prácticas.

ABSTRACT

In this current topic such as corruption, from the perspective of the public function, related to the professional practice and practice of law, its incidence with the

³⁹Doctor en Derecho por la Universidad Autónoma de Nuevo León, con Maestría en Administración de la Justicia y Seguridad Pública, Abogado, Profesor Investigador de Tiempo Completo, en el Centro Universitario de la Ciénega, sede Ocotlán, de la Universidad de Guadalajara, Profesor con perfil deseable PRODEP, miembro y líder del Cuerpo Académico Derechos Humanos y Seguridad Ciudadana, ha pertenecido al Sistema Nacional de Investigadores del CONACYT, ebarajas9@yahoo.com.mx.

phenomenon of corruption as an obstacle to finding the truth in a criminal legal process and consequently in the penitentiary system, related to the institutions legally established by the State, as well as, a historical background and a brief analysis of a national armed institution with a historical tradition in the country.

Key words: Public function, Corruption, Obstacle, Penal System, Practices.

INTRODUCCIÓN

En el presente se escriben aspectos de un tema álgido, de muchos años arraigado en nuestro país, pero de mucha actualidad en nuestro entorno, que impacta de manera directa en la práctica profesional y desempeño académico, pero con consecuencias económicas y de desarrollo nacional e internacional, porque sí en nuestro país las estadísticas de incidencia de esta problemática fueran menores e incluso con índices bajos, las inversiones serían mayores y existirían más y mejores oportunidades de empleo.

El tema de la corrupción como un obstáculo en el sistema jurídico penal, pero como lo refiero en el párrafo anterior, tales prácticas impactan en las inversiones y desarrollo nacional, dado que un país con escasa efectividad y certeza jurídica deja de ser atractivo para los grandes inversionistas.

Para el desarrollo del tema planteado en el título antes mencionado se analizan distintas definiciones de corrupción, por estar estrechamente relacionado con el ámbito profesional de la abogacía, su relación con lo que se hace cuando se es nombrado abogado defensor, tal como, el impacto Constitucional de la corrupción y algunos conceptos, esencialmente los artículos constitucionales que fundamentan la igualdad, y como se vulnera la Carta Magna con estas prácticas, algunas definiciones del tema estudiado, donde se aclara lo que se hace o se puede dejar de hacer cuando se tiene una

obligación institucional para decidir ejercer, actuar, hacer o dejar de hacer y lo que se traduce a incurrir en prácticas de este tipo.

Resaltar algunos espacios en los que se pueden originar estas prácticas y compartir como algunos investigadores de prestigio nacional nos aportan importantes opiniones y experiencias sobre el tema y para complementar la investigación, en un espacio muy señalado por la sociedad, escribiendo viejas prácticas señaladas y arraigadas en el país, abordado el tema del titular del órgano jurisdiccional y la corrupción, es decir, los jueces y la delicada función de elaborar una sentencia que puede estar viciada por las prácticas aludidas en el presente.

I. Breve análisis de la corrupción en el penitenciarismo

El sistema jurídico mexicano vive tiempos de crisis, en virtud de los constantes acontecimientos que ocurren cada vez con mayor frecuencia, resaltando que solo la sociedad nos enteramos de los más relevantes y que por supuesto solo cuando el Estado, ya no puede ocultar a los medios de comunicación o a la propia población, es cuando lo socializan, se dan a conocer pero la gran mayoría de eventos de este tipo se deben a los altos niveles de corrupción que se tienen en todo el sistema jurídico mexicano e incluso periodístico.

Por lo anterior, es necesario no sólo la creación de un SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN con visión científica y tecnológica de resultados eficientes, consideramos que para poder obtener un cambio en el sistema jurídico mexicano, se requiere de un sistema que vigile de manera permanente la operación de todas las instituciones e incluso incluyendo también a los establecimientos de privación de la libertad, es decir, centralizado en el sistema penitenciario, en virtud, de que por la mayoría de ciudadanos es conocido lo que ocurre en el interior de estos espacios, pero nadie hace nada para combatir o en su caso, erradicar de fondo este grave problema que se tiene en estas instituciones; por lo que, no solo se requiere de políticas públicas, sino de mecanismos adecuados para detectar y acabar con esta problemática social.

Es importante mencionar que difícilmente algún autor va a escribir sobre este tema tan riesgoso por supuesto, de igual forma, también quienes nos interesamos a investigar en estos temas se genera un escenario complicado para tal fin, todo ello, relacionado a los intereses que se tienen por estos espacios y la ganancia que representa.

Razón por la cual, se requiere de propuestas estudiadas para la implementación de acciones encaminadas al combate a la corrupción en el sistema jurídico penal y penitenciario mexicano, desde nuestro punto de vista, consideramos que el hecho de que un director de algún centro de privación de la libertad o en su caso algún gobernador de alguna entidad federativa, reconozca que existe autogobierno en el interior de estos establecimientos, refleja inoperancia e incapacidad para dirigir estas instituciones; es importante conocer lo que los autores Roldán Quiñones y Hernández Bringas opinan: *“Los resultados están a la vista. Un directivo improvisado no puede tener más propósito que enriquecerse de los negocios ilícitos que florecen en los penales. Pero cuando estallan los motines no saben que hacer, tampoco puede prever los problemas que se incuban dentro de la población interna, y mucho menos los analiza dentro de una concepción técnico-científica”*; es estos términos lo comparten los especialistas. (Roldán Q., 1999, P. 13).

Se reflejaría lo contrario, cuando estén proponiendo modelos que mejoren y desaparezcan este tipo de prácticas de funcionarios en materia penal y penitenciaria e incluso se propongan alternativas para mejorar las instituciones, es decir, se tenga voluntad para cambiar y mejorar los establecimientos de privación de la libertad en el país.

Este sistema considero es uno de los más vulnerables al problema de la corrupción, en virtud, de que desde su ingreso se presta a este tipo de prácticas, desde su llegada al centro de reinserción social se le pregunta ¿Qué espacio prefieres? ¿Uno tranquilo o de que tipo?, dependiendo de la respuesta del sentenciado se inicia con esa práctica, se dice que en algunas ocasiones se involucra al propio defensor, quien, en su caso, es el que le comunica las ofertas a los familiares, que por supuesto son los que van a proporcionar el

efectivo que es quien finalmente elige el dormitorio para que su familiar este más tranquilo y fuera de riesgos.

Lo que opinan de los funcionarios penitenciarios: *“El desconocimiento de las funciones directivas de parte del personal que dirige las prisiones es ya un grave problema, un rezago acumulado en décadas. Hasta ahora los gobiernos, tanto federales como estatales, han soslayado el hecho que quienes encabezan un establecimiento desarrollan una función pública, y por tanto deben ser profesionales dado que es una labor delicada que demanda enorme responsabilidad”* (Roldán Q., 1999, P. 13).

Eso será solo el inicio, debido que, si pensamos en el resto de espacios y servicios será el mismo ejercicio y todo tiene un precio.

“Suponer que las personas privadas de su libertad sirven de hecho, como lo indica el artículo 18 de la Constitución mexicana, para la reinserción social y que los reclusorios son espacios para la educación, la reflexión y el arrepentimiento, es un ejercicio de acrobacia académica que no redundará en ninguna formación positiva para los futuros abogados” (Carbonell M., 2003, P. 13).

Lo anterior, es el resultado del porque estos establecimientos son manejados por grupos de poder económico y delictivo en el país, lo que obstaculiza el fin primario de estas instituciones como lo es la reinserción social.

Nos pudiéramos imaginar que todos los espacios son iguales y tienen condiciones adecuadas, pero cuando leemos la obra que escribe J. Jesús Lemus Barajas *“Mi nueva celda no era nada distinta de la que habité antes, acaso más sucia, con más ratas y más empolvada, pero idéntica a la anterior. No me sentí extraño, sobre todo porque desde el momento en que llegué, alguien desde su aposento me dio la bienvenida al infierno”*, el autor de alguna manera nos describe como están las celdas en el penal federal número dos de Puente Grande, Jalisco. (Lemus J., 2013, P. 97).

Así mismo, es un obstáculo que influye de manera directa en la reinserción social, motivo por el cual tiene estrecha relación con el derecho penal, puesto que, al no existir la

reinserción social se tiene un círculo vicioso que influye de manera directa en la disminución de la comisión de delitos.

Por lo que, de igual forma, se dificulta el cabal cumplimiento del artículo 18 Constitucional desde su primera parte con relación al respeto de los Derechos Humanos, del mismo modo que el poder otorgar al sentenciado la oportunidad de capacitarse para el trabajo, brindarle educación, otorgarle una oportunidad de trabajo para que obtenga recursos, otorgarle los servicios de salud y garantizarle la práctica deportiva, dado que, existe el riesgo de que le cobren por realizar cada uno de los elementos que se establecen y garantizan la reinserción social y al final no va hacer nada en el interior del establecimiento de privación de la libertad.

Vale la pena mencionar que históricamente los espacios de privación de la libertad han sido utilizados para fines políticos, en virtud, de que en cualquier momento se pueden generar motines, manifestaciones que exijan respeto, intentos de fugas, fugas y demás eventos que realizan, muchos de ellos exigiendo la renuncia incluso de los directores, en los años ochenta en el Estado de Jalisco, en el penal de Oblatos, se iniciaron eventos organizados por los internos (antes), ahora llamados sentenciados, lo que generó la construcción del complejo penitenciario conocido como Puente Grande.

Ahora bien, no se puede descartar que los últimos acontecimientos que han sucedido en el Estado de Nuevo León, no tengan los mismo fines que los que se originaron en el Estado de Jalisco, en el periodo de Gobierno del Licenciado Flavio Romero de Velazco, en los años ochenta, lo anterior, porque en el penal de Topo Chico no se han podido controlar a los sentenciados, ahora, se le han sumado los espacios de privación de la libertad de los Municipios de Apodaca y Cadereyta, Jiménez, en el Estado de Nuevo León, por tanto, los sentenciados pueden servir de igual forma, para manchar la imagen de algún político y con ello, truncar sus aspiraciones políticas. Resultado de lo anterior, que en el año 2019 se toma la decisión de cerrar y reubicar a las personas privadas de la libertad, que se encontraban en el penal de Topo Chico y a la fecha se va a convertir en un

parque y permanecerán algunas oficinas, que se utilizarán como archivo del Estado de Nuevo León.

Algo que es inadmisibile, es lo que han aceptado algunos funcionarios públicos penitenciarios del Estado de Tamaulipas que por acuerdos con los sentenciados tienen más de diez años, sin realizar revisiones al interior del establecimiento de privación de la libertad, de Ciudad Victoria, no obstante que otras legislaciones describen obligación de hacerlo al menos una vez a la semana, lo que nos hace preguntarnos ¿Cómo viven en el interior? ¿Cómo se da vigencia a lo establecido por el artículo 18 Constitucional? Y pudiéramos generar muchas interrogantes con relación al tema y de interés social.

Ahora bien, si nos interesa conocer como viven las personas privadas de su libertad en un establecimiento Federal, basta con leer la desagradable anécdota que escribe José de Jesús Lemus Barajas, en su muy recomendable obra “LOS MALDITOS, crónica negra desde Puente Grande”, de editorial Grijalbo, quien estuvo recluido de manera injusta por tres años, cinco días, en ese penal de máxima seguridad y nos relata en esa obra sus experiencias en el interior del mencionado establecimiento Federal, por supuesto, nada de agradables sino al contrario, de igual forma, de la lectura a la obra jamás comparte que en su estancia en el penal, hubiese realizado alguna actividad para coadyuvar a la reinserción social.

Ahora bien, vale la pena pensar en realizar mayores estudios y propuestas para el mejoramiento de estos espacios, de igual forma, lo importante que es para la sociedad que estos lugares se traduzcan en cumplir con el objetivo para el que fueron diseñados, es decir, para brindar reeducación a quienes nos demostraron no respetar las normas establecidas por la sociedad.

Por otra parte, no menos importante, es recapacitar sí el gasto que se destina para estos espacios será el más adecuado y sí es el resultado que se tiene actualmente es el que espera la sociedad.

II. Impacto constitucional de la corrupción y algunos conceptos

Sin lugar a dudas, la problemática de la corrupción tiene estrecha relación con la garantía de igualdad consagrada en los artículos “Las garantías de igualdad se encuentran establecidas por los artículos 1, 2; Apartado B; 4, 5, primer párrafo; 12, 13 y 31, fracción IV, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. (PJF, SCJN., 2007, P. 35).

En virtud, de que al aparecer la multimencionada corrupción, se deja en desigualdad de condiciones a una de las partes de un litigio, favoreciendo a quien propicia y beneficia la práctica de dar dinero. Algunas definiciones de corrupción son:

“Definición I. La corrupción consiste en la violación de una obligación por parte de un decisor con objeto de obtener un beneficio personal extra posicional de la persona que lo soborna o a quien extorsiona” (Garzón E., 2003, P. 26).

En esta definición aparece el término obligación de una persona que tiene el poder de decisión con la finalidad de obtener un beneficio personal y directo, de quienes intervienen en el asunto de interés mutuo entre las partes.

“Definición II. La corrupción consiste en la obligación de una obligación por parte de un decisor con objeto de obtener un beneficio personal extra posicional de la persona que lo soborna o a quien extorsiona, a cambio del otorgamiento de beneficios para el sobornante o el extorsionado, que superan los costos del soborno o del pago o servicio extorsionado” (Garzón E., 2003, P. 26).

En esta segunda definición aparece de igual forma el término obligación, por parte de quien decide con el objeto de obtener un beneficio, a cambio del otorgamiento de beneficios para quien entrega el recurso generalmente económico u/o en especie.

“El concepto de corrupción está lógicamente vinculado con el de sistema normativo. No es posible hablar de corrupción sin hacer referencia simultáneamente al

marco normativo dentro del cual se produce el acto o la actividad calificada de corrupta” (Carbonell M., 2003, P. 21).

Ahora bien, en la obra coordinada por los doctores Miguel Carbonell y Rodolfo Vázquez, aportan tres definiciones de corrupción, mismas que comparto con la finalidad de una mejor comprensión del tema que nos ocupa.

“Definición 1.” La corrupción consiste en la violación de una obligación por parte de un decisor con objeto de obtener un beneficio personal extra posicional de la persona que lo soborna o a quien extorsiona” (Carbonell M., 2003, P. 26).

De lo anterior, entendemos que existen obligaciones de parte de quienes deciden la aplicación de algo que se previó y se prohibió e incluso autorizó, pero le da la decisión a un ser humano, mismo que es a quien sobornan para obtener un beneficio.

“Definición 2. La corrupción consiste en la violación de una obligación por parte de un decisor con objeto de obtener un beneficio personal extra posicional de la persona que lo soborna o a quien extorsiona, a cambio del otorgamiento de beneficios para el sobornante o el extorsionado, que superan los costos del soborno o del pago o servicios extorsionado” (Carbonell M., 2003, P. 26).

En la segunda definición continúa apareciendo la palabra obligación de quien se le otorga un poder de decisión, adquirido por un nombramiento para alguna institución y éste que tiene ese poder de decisión se extralimita al tratar de obtener un beneficio personal y directo, a cambio del pago e incluso servicio.

Cabe destacar que en las últimas décadas estas prácticas se han multiplicado en nuestra sociedad, pero también es cierto que es a través de los distintos medios de comunicación, es decir, de redes sociales como el ciudadano se da cuenta de actos de corrupción que se dan a conocer.

Es importante conocer lo que escribe Miguel Carbonell y Rodolfo Vázquez en la influencia de los medios de comunicación en el tema de la corrupción *“Los medios de*

comunicación juegan un papel de primer orden en el combate a la corrupción. Hace un par de decenios el director de un periódico de la capital mexicana afirmaba que ganaba más dinero por lo que “no publicaba” que por lo que “sí publicaba”. El silencio de los medios es el mejor cómplice de los funcionarios corruptos y una vía de enriquecimiento para comunicadores con poca ética profesional” (Carbonell M., 2003, P. 11).

Es necesario mencionar que el sistema de justicia penal en México, se estructura de la forma que es a través de un Ministerio Público, cuando se ejercita acción penal en contra de quien es señalado de haber cometido un delito, ya sea mediante una noticia criminal o en su caso mediante la denuncia o querrela de la víctima u ofendido, y una vez, que el ministerio público integra la carpeta de investigación, ejercita acción penal ante un juez de juicio oral para formular legalmente la imputación, por lo que es a partir de aquí cuando el juez de juicio oral establece un término para la investigación complementaria y dependiendo del delito (no grave o grave) es que el imputado se puede defender en libertad o privado de la misma.

Los principios fundamentales del sistema jurídico penal mexicano se establecen en el artículo 20 Constitucional el proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

También tendrá por objeto el proceso penal en estudio el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen, así lo establece el propio artículo 20 de la Constitución mexicana.

De igual forma, el imputado tiene derecho a que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el ministerio público o el juez los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador.

Los factores que favorecen la corrupción en el sistema de justicia penal mexicano son desde distintas etapas iniciaré mencionando desde las policías municipales no

previenen la comisión de delitos por favorecer a la llamada delincuencia organizada a cambio de recibir recurso económico.

En las agencias del ministerio público es donde más se propician los actos de corrupción en virtud de que los integrantes de las ahora llamadas fiscalías reciben o piden dinero para integrar la carpeta de investigación, en este caso a la víctima del delito, pero también le piden recurso económico a quien se le imputan los hechos para no integrar la carpeta de investigación o pueda ser de manera muy lenta para desesperar a la víctima y ya no acuda a la oficina, o en su caso integrar la carpeta de investigación mal para que el juez de control niegue la orden de aprehensión por falta de elementos o inconsistencias en la acusación.

También, se dan actos de corrupción ante los jueces de control, tribunal de enjuiciamiento e incluso juez de ejecución de sanciones ante el juez de control por negar o conceder ordenes de aprehensión tomando recursos económicos para afectar a alguna de las partes, en el caso de los integrantes del tribunal de enjuiciamiento para absolver generalmente a quien es acusado de cometer el delito y en el caso de juez de ejecución de sanciones para otorgar beneficios de libertad anticipada sin tener derecho o en su caso sin haber reparado el daño, pero todo lo anteriormente mencionado a cambio de dinero.

Desde mi punto de vista la corrupción se convierte en un obstáculo, en virtud, de que genera impunidad a alguna de las partes en el proceso penal para cumplir con su obligación, generalmente al imputado para no estar privado de su libertad, no pagar la reparación del daño causado y dejar a la víctima en abandono.

III Espacios en los que se pueden dar actos de corrupción

En nuestro país podemos encontrar este tipo de prácticas en diversas dependencias de cualquier índole desde luego distintas a las que ya hemos mencionado en el presente documento, se dice que, en el ámbito de la educación, también se llevan a cabo este tipo de prácticas, en todos los niveles educativos, en las distintas actividades que implica la educación. Por su parte Roberto Reynoso Dávila nos comparte lo siguiente en relación a este tema tan delicado e importante para la nación. El maestro Ernesto Gutiérrez y

González, en una de sus recientes obras, reitera que la preparación y cultura con que los alumnos llegan a la Facultad de Derecho es bastante precaria. *“Hoy más que nunca, dice, esta afirmación cobra fuerza, por consiguiente, para desgracia de México esta situación de incultura y falta de preparación se engendra en el seno de la familia, y se perpetúa en la escuela primaria, en la secundaria y en la preparatoria, situación que resulta ya muy grave, cuando se ve que también en la Facultad de Derecho los alumnos tienen esa impreparación, y no sólo ellos, sino que -salvo honrosas excepciones- el nivel científico y pedagógico de los profesores es sumamente bajo...”* (Reynoso R., 2007, P. LXII).

El propio Roberto Reynoso Dávila en su obra *“La misión del juez ante la ley injusta”*, afirma lo siguiente: *“Se vive en una crisis de probidad en todas las esferas sociales; maestros que no enseñan y alumnos que no estudian, todos queremos llegar a la meta sin esfuerzo ni dedicación”* (Reynoso R., 2007, P. CXVI).

Lo que afirma el autor es sumamente grave, en virtud, de que se está construyendo en falso, sí se tienen personas sin el conocimiento mínimo para impartir una cátedra y para el caso de las profesiones de la abogacía, en nuestra área enseñar el derecho, pero el aspecto relacionado con la enseñanza del derecho es importante y trascendente para el ejercicio profesional del estudiante, así también, elevar la cultura jurídica de la comunidad, el mismo autor continúa diciendo: *“La historia que vivimos, dice Mario de la Cueva, es la historia de la ausencia de sentido ético, de un mundo sin escrúpulos, cuyo lema es el triunfo de la economía sobre la justicia, la acumulación de riqueza a cualquier precio y el desconocimiento de la dignidad humana.”*(Reynoso R., 2007, P. CXVI).

En las escuelas de Derecho debemos poner un freno a la incorporación de personas improvisadas en lo académico y en lo administrativo para desempeñar el cargo sin antes saber y conocer su obligación primordial, aspectos que reflejan ausencia de ética y que lo único que demuestra tal y como lo dice el autor es que quieren acumular riqueza y escasez de dignidad humana de ellos y de quien los llevan a ocupar los cargos por los que cobran, lo que se traduce a corrupción por cobrar por algo que no saben como hacerlo.

De igual forma, en los tiempos actuales ha trascendido que en el H. Ejército Mexicano y Fuerzas Armadas de la Nación se dan prácticas de corrupción cosa que algunas personas nos parece difícil aceptar, en virtud, de que por años al menos el Estado nos ha asegurado la información de que son instituciones las cuales son muy honradas al igual que sus integrantes garantizan no traicionar a la nación con la confianza que a través de los años se les ha brindado, pero me permito compartir una canción de moda muy escuchada en los años de 1989 en adelante interpretada por el artista y compositor Joan Sebastián, José Manuel Figueroa, en virtud, de que afirma y da como un hecho que integrantes de una Honorable Institución en el país llevan a la práctica para no acudir a cumplir con la obligación del Servicio Militar Nacional, dar cierta cantidad de dinero para no acudir, cabe resaltar que por años transcendía esta práctica a nivel nacional, por ese motivo me permito transcribirla:

“LETRA SIN PASAPORTE”

“Garita de San Clemente, como te iré yo a cruzar,
Tal vez en carro me aviente, o por la orilla del mar,
Mi amor ya entro de turista, no voy a hacerla esperar

**No pude pasaportearme, no pude todo reunir
Dijeron los militares, que no iban a recibir
Mordida porque es la nueva, la corrupción combatir**
Ya me voy, ya me voy, ya me voy, ya me voy
Para esas tierras nuevamente de ilegal
Ya me voy, ya me voy, ya me voy, ya me voy
Sin pasaporte nada más por no marchar

Voy a saltar los alambres, eso es lo que voy a hacer
Ya se que causan calambres, las millas que hay que correr Voy a cruzar de alambrado,

En California me esperan, los brazos de esa mujer
por hoy no me queda más
Los campos del otro lado, ya saben que soy capaz
Voy a juntar para un carro, para una casa y pa' más
Ya me voy, ya me voy, ya me voy, ya me voy
Para esas tierras nuevamente de ilegal
Ya me voy, ya me voy, ya me voy, ya me voy
Sin pasaporte nada más por no marchar
Ya me voy, ya me voy, ya me voy, ya me voy
Para esas tierras nuevamente de ilegal
Ya me voy, ya me voy, ya me voy, ya me voy
Sin pasaporte nada más por no marchar”.

Canción que se escuchó en el país en el año de 1989, donde se muestra desde esos años como una institución de respeto y sobre todo con una elevada honorabilidad en la sociedad como se dice: “era un secreto a voces” como transcendía que integrantes de esta institución tomaban dinero a cambio de que jóvenes en edad de cumplir con el Servicio Militar Nacional, es decir, 18 años, no acudieran a cumplir con esa obligación, a cambio de dar dinero (es decir, compraban la Cartilla Militar Nacional) y con ello, ya no acudir a cumplir con esa obligación donde le fortalecía en conocimientos de la disciplina militar, instrucción de orden cerrado, inculcar el amor por la patria, al igual que, el uso y manejo de armas de uso exclusivo del Ejército Mexicano. Si lo escriben en la letra de las canciones de moda era porque sucedía.

Es importante resaltar lo anterior, en virtud, que en relación a los nombramientos de quienes dirigen la Guardia Nacional, serán y son militares en retiro, e incluso, se propone que sean militares en activo quienes sean directores de centros de reinserción social, comisarios de seguridad pública, espacios con muy alta probabilidad de cometer actos de corrupción.

Es necesario mencionar que una considerable cantidad de integrantes de las comisarías de seguridad pública, de tránsito y vialidad, ya sean municipales o estatales, corporaciones de seguridad privada, directores de instituciones de privación de la libertad y algunas otras, son militares con licencia e incluso algunos de ellos en retiro, quienes integran las corporaciones en mención, donde valdría la pena que en su capacitación de ingreso y promoción tengan vigencia temas para el combate y disminución de la problemática planteada en la presente publicación.

IV. El titular del órgano jurisdiccional y la corrupción

Ahora bien, el tema a compartir es tradicionalmente en el país bastante polémico y genera señalamientos a funcionarios de las distintas instituciones encargadas constitucionalmente de la administración de la justicia, fundadas e infundadas esto el tiempo es quien otorga la razón a quienes opinan sobre los señalamientos a una función tan complicada en las distintas especialidades del derecho, en virtud, de tener la delicada función de dar la razón jurídica a quien acredite la misma en un juicio donde va haber a quien le asiste la justicia y otra parte a quien le fue adversa y es cuando se deja el sentir de molestia para quien perdió el asunto.

En el espacio de desempeño jurídico en las distintas materias, ha sido a través de la historia muy criticada en este sentido la profesión de la abogacía, el abogado Raúl Chávez, en su libro "Los abogados del diablo" lo señala: "*La corrupción imperante, abogados y pseudo abogados que permanentemente se encuentran dentro de las instalaciones de las juntas acechando a sus víctimas, se saludan de beso con la mecanógrafas, las abogadas entran taconeando sin disimulo, como queriendo dar a entender su influencia*" (Chávez R., 2008, P. 91).

E incluso, hay quien señala no solo las distintas materia sino también las distintas instancias, "*supe que la gente que labora en el Instituto Nacional del Derecho del Autor es corrupta, que el Poder Judicial de la Federación en apelación también lo es, que hay que defenderse en todas las formas posibles y evitar que la corrupción nos coma, luego he visto*

que el poder del dinero corrompe a cualquiera, es vergonzoso que abogados, que somos hermanos de la misma profesión, se atrevan a atacar a uno de nosotros, que se presten a porquerías” (Chávez R., 2008, P. 160).

De la práctica jurídica cabe destacar que el actual modelo de justicia penal adversarial, juicios orales, nos invita a confiar en que las viejas prácticas de corrupción han desaparecido, lo que será importante corroborar en los tiempos actuales de conformidad y utilidad del moderno modelo de justicia penal.

Lo cual es saludable *“porque el Ministerio Público se ha convertido no en persecutor de los delincuentes sino en abogado defensor de los mismos existe una corrupción espeluznante como lo he constatado, tanto en el ámbito federal como en el local, que el manejo de las averiguaciones es vergonzoso, nadie escapa a las pillerías de los Ministerios públicos que actúan con toda impunidad, seguros de que no habrá poder humano que lo sancione, en la medida que están protegidos por sus superiores y el juicio de amparo no es de utilidad para que pueda sancionárseles, la tramitación de las averiguaciones previas tarda una eternidad, y después resuelven que no debe ejercitarse acción penal en contra de los presuntos delincuentes y si bien es cierto se tiene al alcance un medio de impugnación para el denunciante o querellante, la realidad es que cuando se interpone, en el noventa por ciento de las ocasiones se confirma el ejercicio de la acción penal y aun cuando en contra de esa determinación procede el juicio de amparo” (Chávez R., 2008, P. 167).*

Ahora bien, en la etapa de administración de la justicia para algunos juzgadores. En relación a la decisión de los jueces Ronald Dworkin afirma: *“Importa la forma en que los jueces deciden los casos. Importa más a todas las personas sin suerte o litigiosas o perversas o lo suficientemente santas como para encontrarse en una corte. Learned Hand, que fue una de los mejores y más famosos jueces norteamericanos, dijo que le temía más a un juicio que a la muerte o a los impuestos. Los casos criminales son los más aterradores de todos, pero también son los que al público más fascinan” (Dworkin R., 1988, P. 15).*

De igual forma, es de destacar lo que comparte el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, Juan N. Silva Meza: *“La selección y designación de jueces es un aspecto del funcionamiento de la rama judicial que genera un interés creciente para la ciudadanía. De su solidez y legitimidad (como sistema) depende, en gran medida, el nivel de confianza o desconfianza con que el ciudadano común percibe al aparato de justicia. Y es que los jueces deben acostumbrarse a que son operadores jurídicos a quienes se les puede cuestionar por su responsabilidad social”* (Silva J., 2013, P. XIX).

Estos modelos de justicia penal les son de utilidad sus diversas formas para incentivar a prácticas de corrupción, el propio Ronald Dworkin opina: *“Es importante los distintos modos en que los jueces deciden sus casos, y también lo que creen que es el derecho, y cuando no están de acuerdo con el mismo, es importante saber qué tipo desacuerdo tienen”* (Dworkin R., 1988, P. 16).

Ante estos intereses de por medio los jueces es muy común que traten de justificarse en aspectos de interpretación, por su parte el Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Guillermo I. Ortiz Mayagoitia afirma: *“Una de las funciones más arduas y, por esto, más elevadas de todo juzgador, es la interpretación de la norma aplicable al caso, dadas las dificultades que se le presentan en ambos extremos: por un lado, el mandato abstracto, impersonal y, en ocasiones, oscuro y confuso y, por el otro, los actos humanos, complejos, concretos y, a veces, dramáticos que tiene que resolver inevitablemente con aquel precepto”* (Aguirre S., 1997, P. 81).

Cabe resaltar lo dicho por Ronald Dworkin: *“Las teorías semánticas suponen que abogados y jueces utilicen principalmente los mismos criterios (a pesar de que éstos estén ocultos e irreconocibles) al decidir cuándo las propuestas de ley son verdaderas o falsas; suponen que los abogados están de acuerdo sobre los fundamentos del derecho. Estas teorías disienten sobre cuál es el criterio que comparten los abogados y qué fundamentos estipulan estos criterios”* (Dworkin R., 1988, P. 36).

Con relación a la norma, la valoración de las pruebas, la interpretación de la ley, los argumentos de las partes en el proceso penal y con los jueces y la forma de decidir el

derecho Ronald Dworkin opina: *“El derecho es un concepto interpretativo. Los jueces deberían decidir qué es el derecho al interpretar la práctica de otros jueces cuando deciden qué es el derecho. Las teorías generales del derecho son, para nosotros, interpretaciones generales de nuestra propia práctica judicial. Rechazamos el convencionalismo, que halla la mejor interpretación en la idea de que los jueces descubren y ponen en vigor convenciones legales especiales, y el pragmatismo, que la encuentra en la historia diferente de los jueces como arquitectos independientes del mejor futuro, libres de la demanda inhibitoria de que deben actuar en forma coherente en principio unos con otros”* (Dworkin R., 1988, P. 286).

Por lo tanto, también tendremos que considerar donde el juzgador sustenta las conclusiones y por ende el resultado de la sentencia sin dejar de lado la habilidad, ética, profesionalismo, la preparación de los abogados que intervienen en el asunto porque de lo anterior depende obtener un resultado favorable a las partes, aspectos que no se deben minimizar para la obtención de un resultado favorable.

Otro aspecto que puede influir en el resultado de la controversia jurídica será la escasa preparación que se pudiera llegar a confundir con la obtención de un beneficio de una de las partes para con el juzgador a cambio de un bien en sus distintas formas de poder obtenerlo, por lo que, mucho se ha escuchado en relación al tema planteado.

CONCLUSIONES

Primera. - De las obras consultadas relacionadas con espacios de privación de la libertad en nuestro país, se desprende que se llevan a cabo prácticas relacionadas con el tema de la corrupción.

Segunda. - En las instituciones encargadas de fomentar la educación en nuestro país no serían ajenas a que se realicen actividades donde se involucren estas malas prácticas.

Tercera. - Es importante realizar estudios y análisis para conocer las instituciones que apoyan al Ejército Mexicano para realizar sus actividades tan importantes en nuestro país y poder evitar actos de los aquí se mencionaron.

PROPUESTAS

Primera. - Es necesario que el Estado diseñe instrumentos para vigilar los gastos que se generen en las cárceles del país y que los presupuestos que se destinen, se gasten de manera adecuada en actividades que refuercen la reinserción social de los sentenciados.

Segunda. - Se enseñe de manera adecuada la formación de la abogacía en las universidades públicas y privadas, para con ello, evitar que los futuros profesionales que por motivos de no conocer la práctica jurídica corrompan a las instituciones legalmente establecidas por el Estado.

Tercera. - Es necesario realizar evaluaciones de resultados de las distintas instituciones de apoyo a las funciones del Ejército Mexicano y si existen pruebas de Control y Confianza para su ingreso y permanencia para poder proponer se apliquen a sus integrantes.

BIBLIOGRAFÍA

Aguirre Anguiano Sergio Salvador, Azuela Güitrón Mariano, Castro y Castro Juventino V., Díaz Romero Juan, Góngora Pimentel Genaro David, Gudiño Pelayo José de Jesús, Ortiz Mayagoitia Guillermo I., Román Palacios Humberto, Sánchez Cordero de García Villegas Olga, Silva Meza Juan N.: *La toga y la palabra*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 1997.

Angulo Jacobo Luis Fernando.: *Selección y designación de jueces de distrito*, Porrúa, México, 2013.

Carbonell Miguel / Vázquez Rodolfo (Coordinadores).: *Poder, derecho y corrupción*, IFE, ITAM, Siglo XXI editores, México, 2003.

Carbonell Miguel, Fix-Fierro Héctor, Vázquez Rodolfo (Compiladores).: *“Jueces y Derecho problemas contemporáneos”*, Porrúa, México, 2008.

Carbonell Miguel, /Ochoa Reza Enrique.: *“¿Qué son y para qué sirven los juicios orales”*, Porrúa, México, 2013.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, editorial Tirat lo Blach, México, 2019.

Chávez Castillo Raúl.: *Los abogados del diablo*, Porrúa, México, 2008.

Dworkin Ronald.: *El imperio de la justicia, de la teoría general del derecho de las decisiones e interpretaciones de los jueces y de la integridad política y legal como clave de la teoría y práctica*, Gedisa, Barcelona, España.

Lemus Barajas J. Jesús.: *“Los Malditos, crónica negra desde Puente Grande*, Editorial Grijalbo, México, 2013.

Maldonado Sánchez Isabel.: *“La policía en el sistema penal acusatorio”*, editorial Ubijus, tercera edición, México, 2011.

Martínez Garnelo Jesús.: *“Sistema Nacional de Seguridad Pública”*, Porrúa, México, 2012.

Orellana Wiarco Octavio A.: *“Seguridad Pública profesionalización de los policías”*, Porrúa, México, 2010.

Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, colección garantías individuales.: *“Las garantías de igualdad”*, segunda edición, México, 2007.

Roldán Quiñones Luis Fernando y Hernández Bringas M. Alejandro.: *“Reforma Penitenciaria Integral”*, editorial Porrúa, México, 1999.

Reynoso Dávila Roberto.: *“La misión del juez ante la ley injusta”*, Porrúa, México, 2007.

Sotomayor Garza Jesús G.: *“Introducción al estudio del juicio oral penal”*, Porrúa, México, 2012.

Torres Estrada Pedro (Compilador): *Neoconstitucionalismo y estado de derecho*, Limusa, México, 2006.

Otras fuentes:

Figuroa José Manuel, Joan Sebastián.: canción Sin pasaporte, 1989.